



Interlocutorio

Exclusión de bienes (Proceso verbal)

860013110001 2019 00176 00

Mocoa, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a resolver el recurso de apelación que se ha interpuesto frente a la sentencia proferida por esta Judicatura el día siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021) al interior de este asunto.

ANTECEDENTES

Dentro el término legal el recurrente ha presentado el escrito mediante el cual interpone de alzada, por tanto, es menester entrar a decidir de fondo sobre los motivos por los cuales se solicita la apelación de la sentencia objeto de estudio.

El Juzgado procedió a correr traslado del recurso al extremo contrapuesto del litigio en los términos del Art. 110 CGP, sin que se hiciera pronunciamiento expreso de lo concerniente.

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, encuentra esta judicatura que el medio impugnativo fue propuesto dentro del término de ejecutoria de la sentencia proferida en los términos estatuidos en el Inc. 2° Art. 322 CGP; no obstante, ha de advertirse que el escrito presentado se limita únicamente a proponer el recurso y a enunciar sucintamente los motivos de su disconformidad.

En virtud de lo anterior y, en atención de lo estatuido en el Inc. 2° Num. 3 Art. 322 CGP, se estima que no se ha precisado de manera breve los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales debe versar la sustentación que debe efectuarse ante el superior.

Al respecto, el juzgado encuentra que debe darse aplicación a lo prescrito en el Inc. 4° Num. 3 Art. 322 *ejusdem*, y declarará desierto el recurso de apelación enfilado, toda vez que el escrito contentivo del medio impugnativo no precisa los reparos breves de la sentencia apelada, ni ha sido sustentado en esta instancia; por lo tanto, como no se ha dado cumplimiento a la disposición normativa en cita, al juzgado no le queda otra opción más que declarar, como ya se expresó, desierta la apelación propuesta en contra de la decisión de fondo adoptada en providencia del 7 de abril de 2021 proferida en el curso de este proceso.

DECISIÓN

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,



RESUELVE

PRIMERO.- Declarar desierto el recurso de apelación propuesto en contra de la sentencia proferida el 7 de abril de 2021 en el interior de este asunto, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Ejecutoriada esta providencia, cúmplase con las disposiciones contenidas en sentencia del 7 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE

SOPHIA RODRIGUEZ SALAZAR

JUEZ (E.)

Constancia.

Se notifica en estados 7 de mayo de 2021

JHON BURGOS GARCIA

Secretario ad- hoc